

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 64 DE 2014

Medellín, tres (03) de Febrero de dos mil catorce (2014).

REF: **RADICADO** 05001 33 33 010 **2013 00311 01**
 ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
 DEMANDANTE: JOSÉ LUIS OCHOA URREGO
 DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN-FONPREMAG

 ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

EL señor **JOSÉ LUIS OCHOA URREGO**, actuando por intermedio de apoderada judicial presentan demanda en contra de la **NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN-FONPREMAG**, con el fin de que se declarara la nulidad del oficio que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora.

Revisado el expediente se observa que se le han realizado varios requerimientos a la apoderada de la parte demandante para que subsane los requisitos exigidos por la ley 1437, en relación de allegar la demanda en medio magnético, sin que se haya podido subsanar satisfactoriamente el mismo.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos, toda vez que adjunto al memorial de lleno de requisitos anexó un cd en blanco.

CONSIDERACIONES:

- 1-** Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.
- 2-** En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.
- 3-** El artículo 169 del CPACA, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...).*"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.



2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 04 de Febrero de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LQ.